



Decreto 106/2023

VISTO: El proyecto de reglamentación para la determinación del nomenclátor departamental elaborado por la Comisión de Obras Departamentales y Nomenclátor, ante planteamiento presentado por la señora Edila Griselda Crevoisier;

CONSIDERANDO: Que oportunamente fuera derivado a estudio de la Comisión de Legislación;

ATENTO: Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

La Junta Departamental de Río Negro D E C R E T A:

Artículo 1º) La solicitud de denominación para la asignación o cambio de nombre de calles, caminos, plazas y paseos en el departamento de Río Negro debe presentarse de la siguiente manera: por escrito, dirigida al Presidente/a de la Junta Departamental, con nombre completo, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico, debidamente fundada y firmada por persona física mayor de edad, o por los representantes legales en caso de personas jurídicas, quienes deben fundar la propuesta y contar con el apoyo de vecinos en la forma que se dirá.

Artículo 2º) La solicitud puede realizarla cualquier persona física mayor de edad, sean o no vecinos del departamento de Río Negro, o uno o varios Ediles (as), y todas las corporaciones, establecimientos y asociaciones reconocidas por la autoridad pública, conforme al artículo 21º del Código Civil, debiendo en todos los casos acompañarse una exposición de motivos, explicando los fundamentos de su propuesta.

Artículo 3º) Deberá contar con el apoyo de cincuenta personas (50) para las localidades catastrales de Fray Bentos y Young, y de veinticinco personas (25) para el resto del departamento de Río Negro. Deberá venir suscripta por los anteriores, los que también deberán aportar en la solicitud nombre y cédula.

Artículo 4º) Dicha solicitud deberá ser acompañada de un mapa o croquis, señalando específicamente la vía o lugar solicitado.

Artículo 5º) Los nombres que se utilicen en tales denominaciones pueden proceder del área social, de las artes, de las letras, de las ciencias, de la tradición, del deporte. La descripción anterior es meramente enunciativa.

Artículo 6º) Podrán atribuirse nombres propios de:

- a) Personas y/o personajes con más de diez (10) años de fallecidas, con merecimientos acreditados y reconocidos, o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la ciudad, el departamento o la república. En los casos que corresponda, deberá siempre observarse lo dispuesto en el numeral 31º del artículo 19º de la ley 9515.
- b) Personas jurídicas.
- c) Hechos históricos.
- d) Elementos del patrimonio histórico y/o natural.

Artículo 7º) No se repetirán nombres ya existentes en el nomenclátor de una misma localidad catastral o sección catastral del departamento, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento. A estos efectos no se contemplarán las designaciones de la nomenclatura nacional.

Artículo 8º) Tendrán prioridad los nombres de personas, hechos históricos, elementos del patrimonio histórico y/o natural, de origen rionegrense o con una relación estrecha y significativa para la ciudad, el departamento o la república.

Artículo 9º) Al momento de dar nombres de personas a los diferentes lugares se deberá mantener una distribución equilibrada entre nombres de personas del sexo femenino y del sexo masculino (biológicamente asignado al nacer o por adecuación de la mención del nombre y del sexo, conforme a la ley 18620).

Artículo 10º) No se podrán fraccionar calles que, por su morfología, deban ser de denominación única. En consecuencia, las calles tendrán un solo nombre. Solo a vía de excepción cuando se llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que la misma esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o igual, o por una plaza, los tramos podrán tener nombres distintos. Para que la excepción tenga lugar se requerirá una mayoría especial de 2/3 de votos conformes del total de componentes de la Junta Departamental.

Artículo 11º) Para poder hacer el cambio de nominación de una calle en el departamento de Río Negro deben haber transcurrido diez (10) años desde su última nominación, requiriendo una mayoría especial de 2/3 de votos conformes del total de componentes de la Junta Departamental, excepto ante la acreditación de demérito debidamente probado.

Artículo 12º) Las solicitudes de nominaciones propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para ser admitidas a estudio y consideración y que no obtengan aprobación en ese momento por parte de la Comisión de Obras



Junta Departamental de Río Negro



Fray Bentos

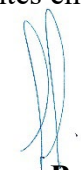


Departamentales y Nomenclátor, se mantendrán en carpeta hasta el fin del período legislativo.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el catorce de abril de dos mil veintitrés.

Se hace constar que la presente resolución fue aprobada en general y en particular con el voto conforme de los veintiséis (26) señores Ediles presentes en Sala.


Laura Vittori
Secretaria


Esteban Palmina
Presidente

